



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA



Resolución de Alcaldía N° 1199 -2013-MPC-AL

Callao, 27 DIC. 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

Visto: el Expediente N° 2012-11-A-80520 y acumulados, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Alan Danny Condori Payahuanca en aplicación del Silencio Administrativo Negativo; y,

Considerando:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 715-2013-MPC/GM, de fecha 01 de octubre del 2013, se declara la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Carta N° 370-2012-MPC/GGA-GP de fecha 12 de junio del 2012, emitida por la Gerencia de Personal, asimismo, se retrotrae el procedimiento hasta la etapa de evaluación de la solicitud presentada mediante expediente N° 2011-11-A-61499 de fecha 17 de septiembre del 2011, que contiene su recurso de apelación en aplicación del silencio administrativo negativo;

Que, a través del Expediente N° 2011-11-A-61499 de fecha 17 de septiembre del 2011, el recurrente interpone recurso de apelación en aplicación del silencio administrativo negativo, toda vez que no se ha resuelto su recurso de reconsideración contra el Oficio N° 100-2011-MPC-GGA-GP pedido contenido en el expediente N° 2011-11-A-46765, asimismo, señala que debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo IV enunciado 2 del acta de trato directo suscrita el 04 de octubre de 1985, celebrada entre el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial del Callao y la autoridad municipal, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 2304-85 y ratificada por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 0949-89-TSC-1RA Sala de fecha 14 de diciembre de 1989, quedando dicha resolución como jurisprudencia de observancia y cumplimiento obligatorio, por lo que indica debe ampararse su pedido para la solución del tan anhelado nombramiento en reemplazo de su padre que por ley le asiste;

Que, conforme al numeral 188.4 del artículo N° 188 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos, por lo que resultaría procedente el acogimiento del administrado al silencio administrativo negativo, debiendo resolverse sobre el fondo del asunto;

Que, mediante Acta de Trato Directo de fecha 3 de octubre de 1985, celebrada entre la Municipalidad Provincial del Callao y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales, en el Numeral IV se estableció que *"el ingreso del hijo o cónyuge sostén de la familia a la administración municipal, por fallecimiento del trabajador del Concejo y por imposibilidad física, en cumplimiento de los pactos y convenios colectivos, y, a solicitud de la parte interesada, el Concejo expedirá el ingreso del familiar en vacantes existente, previa cobertura y evaluación de los requisitos personales por parte del beneficiario, quien deberá garantizar que un mínimo del 50% de los ingresos que percibía serán destinados para el sostenimiento del hogar del causante"*, es decir que el ingreso no es en forma automática sino que se debía contar con vacantes, cobertura presupuestal y evaluar los requisitos del personal a ingresar;

Que, el artículo N° 28 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;

Que, la Ley N° 28411 - "Ley del Sistema Nacional de Presupuesto", en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria, señala que en materia de gestión de personal se debe tomar en cuenta que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Siendo nulas de pleno derecho, las acciones que contravengan el presente numeral, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular;



Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo N° 8 de la Ley N° 29812 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012", establece que queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento;

Que, además, el numeral 8.1 del artículo N° 8 de la Ley N° 29951 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013", señala que queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo los supuestos que la misma norma establece y en lo que no se encuentra comprendida la recurrente;

Que, estando a que el recurrente solicita ocupar la plaza dejada por su padre en la Municipalidad Provincial del Callao, se requiere obligatoriamente realizar un concurso público, y si bien la misma se solicita como consecuencia de una negociación colectiva, la misma tiene que ser evaluada siguiendo la normatividad que regula la materia, toda vez que en la administración pública no existe la facultad discrecional como en la actividad privada, en la cual el empleador puede otorgar mayores y mejores beneficios, puesto que la administración pública se encuentra limitada por normas de orden público que deben observarse cuando se trata del ingreso a la carrera administrativa;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que se ha realizado la consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), la cual cuenta con competencia para emitir opinión en materia del servicio civil, la cual mediante Oficio N° 378-2011-SERVIR/PE, de fecha 20 de marzo del 2012, remite el Informe Legal N° 244-2011-SERVIR/GG-OJ, dando respuesta a la consulta realizada por el cual se remite el Informe Legal N° 802-2011-SERVIR/GG-OJ, señalando que el mismo debe ser concordado con las disposiciones de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en particular con el artículo 8° que en términos generales, prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo supuestos específicamente determinados, ratificando en el inciso e) del numeral 1 que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujetos a los documentos de gestión respectivos;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en el Informe Legal N° 802-2011-SERVIR/GG-OJ, respecto a la consulta realizada de ingreso de personal mediante Negociación Colectiva en las Municipalidades concluye que el acceso a la administración pública debe respetar las normas imperativas establecidas para al efecto, que impone el deber de transitar por un proceso de selección que garantice la igualdad de oportunidades y el ingreso en función al mérito y la capacidad, no siendo posible que un convenio colectivo establezca mecanismos diferentes al acceso;

Que, de lo anteriormente señalado, se tiene que el ingreso a la Carrera Administrativa se realiza obligatoriamente a través de concurso público, por otro lado el ingreso de personal por Servicios Personales y nombramientos se encontraba prohibido por la Ley N° 29812 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012", así también por la Ley N° 29951 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013", por lo que no resulta procedente la solicitud del recurrente respecto a su ingreso a la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 644-2013-MPC-GGAJC y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por **Alan Danny Condori Payahuanca** en aplicación del Silencio Administrativo Negativo contra la resolución denegatoria ficta que resuelve su recurso de reconsideración contra el Oficio N° 100-2011-MPC-GGA/GP, que le deniega su solicitud de ingresar a la administración pública, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Notifíquese al interesado la presente resolución y encárguese su cumplimiento a la Gerencia Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL
GEORGE POLLANTES FERNANDEZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDE
JUAN ESTOMAYOR GARCIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Gerencia G.
09 ENE 2014 36
La recepción de esta comunicación no
significa la adaptación de su contenido
Hora: 11:06 P

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA:
Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio
27 DIC 2013

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL - GACMA
ALEXANDER DIAZ PINEDO